

PROTECCIÓN DE CUENTAS Y BIENES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

Este seguro cuenta con el número de registro CSNF-S0105-0353-2022/ CONDUSEF-005500-02 del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros)

· Cardif

N	DICE		
1.	DEFIN	NICIONES	4
2.	COBE	ERTURAS	7
2	2.1.	Retiros Protegidos ante Robo	7
	2.1.1.	Descripción de la cobertura	7
	2.1.2.	Restricciones	7
	2.1.3.	Exclusiones	7
2	2.2.	Compras Protegidas ante Robo	8
	2.2.1.	Descripción de la Cobertura	8
	2.2.2.	Restricciones	8
	2.2.3.	Exclusiones	9
2	2.3.	Pertenencias Protegidas ante Robo	10
	2.3.1.	Descripción de la Cobertura	10
	2.3.2.	Restricciones	10
	2.3.3.	Exclusiones	10
2	2.4.	Protección contra Compras Fraudulentas	11
	2.4.1.	Descripción de la Cobertura	11
	2.4.2.	Restricciones	11
	2.4.3.	Exclusiones	11
2	2.5.	Protección contra Transferencias Fraudulentas	12
	2.5.1.	Descripción de la Cobertura	12
	2.5.2.	Restricciones	12
	2.5.3.	Exclusiones	13
3.	DOCL	JMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO	13
1.	CLÁU	SULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	14
4	4.1.	Límites de Edad	14
4	4.2.	Vigencia del Contrato de Seguro	14
4	4.3.	Prima	14
4	4.4.	Terminación del Contrato de Seguro	15
4	4.4.1.	Cancelación Anticipada del Contrato de Seguro	15
4	4.5.	Renovación Automática	15
4	4.6.	Rectificación y Modificaciones	15
4	4.7.	Comunicaciones	16

4.8.	Cardit	16
4.9.	Aviso de Ocurrencia del Evento	
4.10.	Comprobación del Evento	
4.11.	Pago de la Suma Asegurada	16
4.12.	Pérdida del Derecho para ser Indemnizado	16
4.13.	Indemnización por Mora	16
4.14.	Subrogación	18
4.15.	Competencia	18
4.16.	Prescripción	19
4.17.	Residencia	19
4.18.	Límite Territorial	19
4.19.	Agravación del Riesgo	19
4.20.	Comisión o Compensación Directa	20
4.21.	Otros Seguros	20
4.22.	Duplicidad de Pólizas	20
4.23.	Entrega de Documentación Contractual	21
4.24.	Medios de Identificación y Otorgamiento del Consentimiento	21
4.25.	Uso de Medios Electrónicos	21
4.26.	Datos Personales	24
4.27.	Referencia de Leyes	24
AVISO D	DE PRIVACIDAD PARA CLIENTES	25

Cardif PROTECCION DE CUENTAS Y BIENES PERSONALES

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., en adelante la "<u>Compañía"</u>, emite la presente Póliza sobre el Titular del Seguro y/o el Bien Cubierto, basándose en las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o el Titular del Seguro de la Póliza.

1. DEFINICIONES

Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes, pudiendo ser en femenino o masculino, en plural o singular:

- **Bien Cubierto:** Bienes designados con tal carácter en la Carátula de Póliza y los adquiridos por el Titular del Seguro.
- Bienes de Uso Personal: Todos aquellos bienes portables, de uso personal, propiedad del Titular del Seguro, tales como, pero no limitado a:
 - > Lentes
 - Joyería
 - > Objetos de plata y oro
 - Artículos de cuero
 - Instrumentos musicales
 - > Relojes
 - > Artículos deportivos
 - Bolsos y/o carteras

Los Bienes de Uso Personal serán Bienes Cubiertos si son señalados en la Carátula de Póliza.

- Cajero Automático: Equipo automatizado que proporciona al Titular del Seguro un medio para la disposición de efectivo.
- Carátula de Póliza: Documento que contiene la información y datos correspondientes a: (i) el Contratante, (ii) la Prima, (iii) la Vigencia del Contrato de Seguro; (iv) los límites aplicables a cada una de las coberturas, y (v) cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar el Contrato de Seguro y señalados en estas condiciones generales.

- Código, Clave o NIP (Número de Identificación Personal): Serie de datos compuestos por letras y/o números, de carácter confidencial, conocidos por el Titular del Seguro y reconocidos por la Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- Comercio autorizado: Establecimiento comercial autorizado por la Institución de Fondos de Pago Electrónico en donde el Titular del Seguro puede realizar disposiciones de efectivo.
- Contratante: Persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro. El Contratante está obligado a realizar el pago de las Primas respectivas, salvo que en la Carátula de Póliza se especifique lo contrario. Para efectos de este contrato se entiende que el Titular del Seguro es el Contratante, salvo que en la Carátula de Póliza se especifique que el Contratante es una persona distinta.
- Culpa Grave: Falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones.
- **Daño Patrimonial:** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los Eventos amparados por esta Póliza.

Para las coberturas de Compras Protegidas ante Robo y Robo de Bienes Cubiertos, el Daño Patrimonial será el equivalente únicamente al valor del Bien Cubierto.

- Dolo: Acciones u omisiones que se realizan con la intención de ejecutar un acto contrario a la ley.
- Ia intención de ejecutar un acto contrario a la ley.
 Endoso: Documento emitido por la Compañía,
 previo acuerdo entre las partes cuyas cláusulas
- previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

Evento: Consiste en la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Carátula de Póliza durante el periodo de Vigencia. Se entenderá que el Evento es el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento.

- **Extravío**: Olvido o confusión respecto de la ubicación de un bien ocasionando su pérdida.
- Fraude. Actuación engañosa e inexacta conscientemente realizada en perjuicio del Titular del Seguro, que produce generalmente un daño de carácter económico.
- Hurto: Consiste en el acto realizado por un tercero con el fin de apoderarse ilegalmente de bienes ajenos, sin ejercer fuerza en las cosas, ni violencia en las personas.
- Institución de Fondos de Pago Electrónico: Entidad financiera autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, pudiendo realizar retiros y abonos, de y hacia las cuentas que se tengan aperturadas, la cual se encuentra indicada en la Carátula de Póliza.
- Ley: Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Mala Fe: Actitud dolosa con el fin de perjudicar o causar un daño.
- Medio de Pago Amparado: Cuenta, tarjeta física y/o digital emitida o aperturada por la

Institución de Fondos de Pago Electrónico al Titular del Seguro, o cualquier tarjeta física y/o digital que se encuentre vinculada o asociada a una cuenta en una plataforma, siempre que se encuentre a nombre del Titular del Seguro, que se encuentren así especificadas en la Carátula de Póliza.

• Periodo de Carencia: Lapso de tiempo inmediato posterior a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza, que no podrá ser mayor a 30 días naturales, durante el cual el Contratante paga las Primas correspondientes, pero no se recibe la indemnización. Es decir, si llegara a ocurrir el riesgo descrito en este Contrato de Seguro durante el Periodo de Carencia, el Titular del Seguro y/o Bien Cubierto no se encuentra(n) amparados y, por lo tanto, no se tiene derecho al pago de la indemnización correspondiente.

Este periodo deberá cumplirse cada vez que se inicie cobertura, entendiéndose como tal, a la contratación de la Póliza y que no sea renovación inmediata y continua de una Póliza anterior. El Periodo de Carencia en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza.

- Póliza y/o Contrato de Seguro: Documento donde se establecen los términos, condiciones y exclusiones del seguro contratado entre el Contratante y la Compañía y del cual forman parte y constituyen prueba del mismo: estas condiciones generales, la Carátula de Póliza, la solicitud de seguro, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen.
- Prima: Cantidad de dinero que debe pagar el Contratante a la Compañía, en la forma y términos convenidos en la Carátula de Póliza, para tener derecho a las coberturas amparadas por el Contrato de Seguro. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier otro gasto o impuesto aplicable.

- Robo: Acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente de las pertenencias del Titular del Seguro de forma permanente y sin consentimiento de este, mediante el uso de violencia, moral o física.
- Siniestro: Realización del Evento bajo los términos y condiciones del Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización, siempre y cuando se encuentre expresamente amparado en la Carátula de la Póliza.
- Suma Asegurada: Cantidad máxima que la Compañía se obliga a pagar al verificarse el Evento, en caso de ser procedente, y que se encuentra indicada en la Carátula de Póliza para cada cobertura.
- Suspensión: Inhabilitación del Medio de Pago Amparado o interrupción en el acceso a éste, solicitado por el Titular del Seguro, para realizar consumos o disposiciones de efectivo, derivado del mal uso o ingreso no autorizado por parte de un tercero.
- Titular del Seguro: Persona física que, en sí misma, en sus bienes o intereses económicos se encuentra expuesta al riesgo y

- consecuentemente se encuentra protegida por la presente Póliza, designada con tal carácter en la Carátula de Póliza. Para efectos de este contrato se entiende que el Titular del Seguro es el Contratante, salvo que en la Carátula de Póliza se especifique que el Contratante es una persona distinta.
- reversible no autorizada por el Titular del Seguro. Transferencia de fondos vía electrónica, mediante el uso ilícito de los Códigos, Claves y/o NIP's utilizados ante la Institución de Fondos de Pago Electrónico por el Titular del Seguro. Dicha transferencia debe concretarse a través del sitio oficial de internet mediante el uso de una computadora personal o a través de la aplicación digital de la Institución de Fondos de Pago Electrónico, siempre que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por ésta, por cualquier medio legal, de la cuenta de destino a la cuenta de origen.
- Vigencia: Periodo indicado en Carátula de Póliza, durante el cual el Titular del Seguro queda cubierto bajo la Póliza contratada.



2.1. Retiros Protegidos ante Robo

2.1.1. Descripción de la cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, la Compañía pagará al Titular del Seguro hasta el importe retirado con el Medio de Pago Amparado o con cargo a este, en cualquier Cajero Automático o en cualquier Comercio Autorizado a nivel nacional, sujeto al límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, con un máximo de 4 Eventos por año, si ocurre alguno de los supuestos siguientes:

- a) El Titular del Seguro haya sido forzado a realizar retiros de efectivo con cargo al Medio de Pago Amparado, mediante el uso de violencia física o moral;
- b) Por Robo del efectivo dispuesto por el Titular del Seguro, ocurrido con posterioridad a la realización del retiro de efectivo, siempre que suceda dentro del periodo de cobertura especificado en la Carátula de Póliza.

2.1.2. Restricciones

- En caso de Robo de efectivo dispuesto con más de un Medio de Pago Amparado, dicho Robo será considerado como un solo Evento, teniendo la Compañía como límite de responsabilidad el monto señalado como límite máximo por Evento conforme a lo estipulado en la Carátula de Póliza;
- Únicamente se cubren las disposiciones de efectivo realizadas con cargo al Medio de Pago Amparado;
- Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Titular del Seguro hasta el número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia, en el entendido

que, en caso de renovación, el Titular del Seguro contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos. Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización por **Eventos** deberá posteriores. transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos). El periodo entre Eventos antes indicado, será aplicable aunque la Póliza haya sido renovada y no será mayor a 60 días naturales.

2.1.3. Exclusiones

- a) Delito ocasionado intencionalmente por el Titular del Seguro o alguno de sus socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona o personas que civilmente dependan del Titular del Seguro, del cual les haya derivado o no un beneficio;
- b) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín y delitos contra la seguridad interior

- del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo;
- c) Hurto o Extravío del Medio de Pago Amparado, cuando se cuente con la tarjeta física con o sin su Código, Clave o NIP;
- d) Eventos de pérdida de dinero derivados de operaciones erróneas, mal funcionamiento, descompostura, falta de billetes, carencia o interrupción de energía eléctrica, así como cualquier otro desperfecto o falla de operación del Cajero Automático o Comercio Autorizado;
- e) Robo de efectivo que se derive de cualquier acontecimiento o Evento distinto a los expresamente señalados en el inciso a) y b) del numeral 2.1.1;

- f) El Robo de efectivo que se realice fuera del periodo de cobertura establecido en la Carátula de Póliza;
- g) Cualquier tipo de Robo que sufran personas distintas al Titular del Seguro;
- h) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Titular del Seguro;
- i) El Daño Patrimonial causado al Titular del Seguro, que provenga o sea una consecuencia de ataques cibernéticos a los sistemas de la Institución de Fondos de Pago Electrónico.

2.2. Compras Protegidas ante Robo

Los Bienes Cubiertos únicamente quedarán protegidos respecto de las coberturas que se especifiquen expresamente como amparadas en la Carátula de Póliza, conforme a los términos y condiciones de este Contrato de Seguro.

2.2.1. Descripción de la Cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso de Robo de algún Bien Cubierto que haya sido adquirido por el Titular del Seguro con cargo autorizado al Medio de Pago Amparado, la Compañía pagará al Titular del Seguro el valor indicado en la factura o comprobante de compra respectivo (incluyendo impuestos), hasta el límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, con un máximo de 4 Eventos por año. Lo anterior, siempre que el Robo haya sido efectuado durante el periodo de cobertura indicado en la Carátula de Póliza, contado a partir del horario de la compra señalado en dicho comprobante.

En caso de compra por medios digitales:

- a) Si el Titular del Seguro acude directamente al punto de venta o recolección por el Bien Cubierto, el periodo de cobertura iniciará a partir del horario indicado en el comprobante de entrega respectivo.
- b) Si el Bien Cubierto es enviado al domicilio del Titular del Seguro, el periodo de cobertura iniciará una vez que éste se encuentre en posesión del Titular del Seguro de acuerdo al horario indicado en el comprobante de entrega respectivo.

2.2.2. Restricciones

 Solo se cubren los Bienes Cubiertos que hayan sido adquiridos en su

totalidad con Cel Medio de Pago Amparado;

Esta cobertura sólo podrá utilizada por el Titular del Seguro hasta el número de **Eventos** especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de renovación, el Titular del Seguro contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos. Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización **Eventos** por posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos). El periodo entre Eventos antes indicado será aplicable, aunque la Póliza haya sido renovada y no será mayor a 60 días naturales.

2.2.3. Exclusiones

- a) Cualquier tipo de Robo que sufran personas distintas al Titular del Seguro;
- b) El Daño Patrimonial causado al Titular del Seguro, que provenga o sea una consecuencia de:
 - Hurto o Extravío de los Bienes Cubiertos;
 - Cualquier delito en el que participen directamente el Titular del Seguro o alguno de sus

- socios, empleados, apoderados, familiares servidumbre, ascendientes 0 descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado cualquier 0 persona personas 0 civilmente dependan del Titular del Seguro, del cual les haya derivado o no un beneficio;
- Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Titular del Seguro;
- Compras por internet que sean enviadas al domicilio del Titular del Seguro mientras se encuentren en tránsito y previo a la recepción del Bien Cubierto por parte del Titular del Seguro;
- La compra de animales vivos, pieles, plantas, billetes de transporte, cupones de gasolina, boletos de cualquier tipo o piedras preciosas;
- Armas de fuego;
- Las compras que no se pagaron totalmente por el Titular del Seguro con el Medio de Pago Amparado;



2.3. Pertenencias Protegidas ante Robo

Los Bienes Cubiertos únicamente quedarán protegidos respecto de las coberturas que se especifiquen expresamente como amparadas en la Carátula de Póliza, conforme a los términos y condiciones de este Contrato de Seguro.

2.3.1. Descripción de la Cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso de Robo de Bienes de Uso Personal, propiedad del Titular del Seguro, la Compañía pagará a éste, la Suma Asegurada señalada en la Carátula de Póliza.

2.3.2. Restricciones

Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Titular del Seguro hasta el número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia, con un máximo de 4 Eventos por año. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de renovación el Titular del Seguro contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos. Adicionalmente para tener derecho al pago de la **Eventos** indemnización por posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos). ΕI periodo antes indicado, será aplicable, aunque la Póliza haya sido renovada y no será mayor a 60 días naturales;

 En caso de que en un solo Evento el Titular del Seguro sufra el Robo de 2 (dos) o más Bienes de Uso Personal que sean señalados como Bienes Cubiertos, se considerará como un solo Evento, por lo que el monto de Suma Asegurada a indemnizar será la correspondiente a la ocurrencia de un Evento.

2.3.3. Exclusiones

- a) Cualquier tipo de Robo de Bienes de Uso Personal que sufran personas distintas al Titular del Seguro;
- b) El Daño Patrimonial causado al Titular del Seguro, que provenga o sea una consecuencia de:
 - Hurto o Extravío del Bien de Uso Personal;
 - Cualquier delito en el participen directamente el Titular del Seguro o alguno de sus socios, empleados, apoderados, servidumbre. familiares ascendientes descendientes 0 hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo cualquier grado 0

- persona que civilmente dependan del Titular del Seguro, del cual les haya derivado o no un beneficio;
- Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la

ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Titular del Seguro.

2.4. Protección contra Compras Fraudulentas

Los Bienes Cubiertos únicamente quedarán protegidos respecto de las coberturas que se especifiquen expresamente como amparadas en la Carátula de Póliza, conforme a los términos y condiciones de este Contrato de Seguro.

2.4.1. Descripción de la Cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso de Fraude por consumos derivados del Robo o Extravío o uso forzado del Medio de Pago Amparado, la Compañía pagará al Titular del Seguro el importe de la compra realizada, de acuerdo al límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, con un máximo de 4 Eventos por año, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Los consumos no autorizados por el Titular del Seguro al Medio de Pago Amparado.
- b) Los consumos realizados en comercios, cuando el Titular del Seguro sea forzado a realizar dichos consumos mediante el uso de violencia física o moral.

Lo anterior, siempre que el Evento suceda (i) dentro del periodo de cobertura especificado en la Carátula de Póliza, y (ii) previo a la Suspensión del Medio de Pago Amparado.

2.4.2. Restricciones

e Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Titular del Seguro hasta el número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia. Lo anterior, en el entendido de que, en caso de renovación el Titular del Seguro contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos. Adicionalmente y

para tener derecho al pago de la indemnización por Eventos posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos). El periodo entre Eventos antes indicado, será aplicable aunque la Póliza haya sido renovada y no será mayor a 60 días naturales.

2.4.3. Exclusiones

a) Uso fraudulento del Medio de Pago Amparado por parte del Titular del Seguro o alguno de sus socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares descendientes ascendientes 0 hasta el segundo grado parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona personas civilmente que dependan del Titular del Seguro a quienes por razones de su relación revele los Códigos, Claves y/o NIP's; asimismo, está excluido el uso fraudulento por parte de los

titulares adicionales del Medio de Pago Amparado;

- b) Entrega del Medio de Pago Amparado a una persona distinta a aquélla a la cual estaba destinado por la Institución de Fondos de Pago Electrónico;
- c) Incumplimiento de cualquier deber u obligación del Titular del Seguro

- impuestos por el contrato que tiene celebrado con la Institución de Fondos de Pago Electrónico;
- d) El Daño Patrimonial causado al Titular del Seguro, que provenga o sea una consecuencia de ataques cibernéticos a los sistemas de la Institución de Fondos de Pago Electrónico.

2.5. Protección contra Transferencias Fraudulentas

Los Bienes Cubiertos únicamente quedarán protegidos respecto de las coberturas que se especifiquen expresamente como amparadas en la Carátula de Póliza, conforme a los términos y condiciones de este Contrato de Seguro.

2.5.1. Descripción de la Cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso de que un tercero no autorizado haga uso indebido o ilícito de los Códigos, Claves y/o NIP's de identificación, habilitados al Titular del Seguro para realizar transacciones a través del sitio de Internet y/o aplicación digital de la Institución de Fondos de Pago Electrónico, en una o varias operaciones electrónicas realizadas bajo una o varias conexiones, únicamente a través de los sitios de internet y/o aplicación digital de ésta, la Compañía pagará al Titular del Seguro el importe de las transacciones realizadas, de acuerdo al límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, con un máximo de 4 Eventos por año. Lo anterior, siempre que las transacciones sucedan (i) dentro del periodo de cobertura especificado en la Carátula de Póliza y (ii) previo a la Suspensión del Medio de Pago Amparado.

2.5.2. Restricciones

 Esta cobertura única y exclusivamente aplicará para cuentas aperturadas en la Institución de Fondos de Pago Electrónico indicada en la Carátula de Póliza; y regirá para Transferencia Electrónica de Fondos

- no reversible, no autorizada por el Titular del Seguro;
- Esta cobertura sólo podrá utilizada por el Titular del Seguro hasta el número de **Eventos** especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia. Lo anterior, en el entendido de que en caso de renovación, el Titular del Seguro contará nuevamente con el número de **Eventos cubiertos. Adicionalmente y** para tener derecho al pago de la indemnización por **Eventos** posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos). El periodo entre Eventos antes indicado será aplicable aunque la Póliza haya sido renovada y no será mayor a 60 días naturales;
- Para hacer efectiva esta cobertura, el Titular del Seguro dispone del periodo

de cobertura indicado en la Carátula de Póliza, contado a partir de la fecha de corte mensual de la cuenta respectiva de la que es titular, donde éste se percate de la transacción no autorizada en cuestión.

2.5.3. Exclusiones

- a) Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Titular del Seguro;
- b) El Daño Patrimonial causado al Titular del Seguro, que provenga o sea una consecuencia de:
 - Uso fraudulento de los Códigos, Claves y/o NIP's por parte del Titular del Seguro o alguno de sus socios, empleados, apoderados, servidumbre. familiares ascendientes descendientes 0 hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el cualquier segundo grado 0 persona 0 personas que

- civilmente dependan del Titular del Seguro a quienes por razones de su relación revele los Códigos, Claves y/o NIP's;
- Fraudes cometidos después de la Suspensión del Medio de Pago Amparado;
- Cualquier delito en participen directamente el Titular del Seguro o alguno de sus socios, empleados, apoderados, servidumbre. familiares descendientes ascendientes 0 hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado cualquier 0 persona 0 personas aue civilmente dependan del Titular del Seguro, del cual les hava derivado o no un beneficio;
- Fraude cometido fuera del periodo de cobertura estipulado en la Carátula de Póliza;
- Ataques cibernéticos a los sistemas de la Institución de Fondos de Pago Electrónico.

3. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

Documentos generales aplicables para todas las coberturas						
Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione	Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma del Titular del Seguro, preferentemente la emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitida por el Instituto Nacional de Migración	3. En caso de que no conste en la identificación oficial vigente, el mismo domicilio proporcionado por el Titular del Seguro al momento de la contratación de la Póliza, original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio del Titular del Seguro, con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses	4. Número de Póliza, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro			

Cardif

Documento	Retiros protegidos ante Robo	Compras Protegidas ante Robo	Pertenencias Protegidas ante Robo
Según proceda factura, ticket, comprobante de compra, comprobante de disposición o estado de cuenta	Х	Х	
Copia certificada de la denuncia o querella presentada ante la Fiscalía que corresponda, sea de jurisdicción federal o estatal, que acredite la ocurrencia del Evento, la cual deberá estar fechada dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la realización del Evento	х	X	Х

Documento	Protección contra Compras Fraudulentas	Protección contra Transferencias Fraudulentas
Solicitud de abono de transacciones no reconocidas a la Institución de Fondos de Pago Electrónico correspondiente (formato que llena el Titular del Seguro o titular adicional, en caso de aplicar, indicando las transacciones que no reconoce).	X	X
Comprobante emitido por la Institución de Fondos de Pago Electrónico correspondiente, donde se comprueben o se confirmen los cargos no reconocidos, indicando fecha y hora.	X	X
Comprobante de Suspensión del Medio de Pago Amparado y número de reporte.	X	X

4. CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1. Límites de Edad

Para efectos de esta Póliza se considerará como edad, la edad alcanzada por el Titular del Seguro, la cual será el número de años cumplidos en la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza y las subsecuentes renovaciones.

La edad mínima y máxima de aceptación, así como la edad de permanencia, son las que se indican en la Carátula de Póliza.

4.2. Vigencia del Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro iniciará en la fecha de inicio de Vigencia a partir de las 12:00 horas de la Ciudad

de México y terminará en la fecha fin de Vigencia a partir de las 12:00 horas de la Ciudad de México, ambas fechas establecidas en la Carátula de Póliza. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas dentro del Periodo de Gracia.

4.3. Prima

El monto, medio y periodicidad de pago (en una sola exhibición o mediante pagos fraccionados; en este último caso, la Compañía podrá cobrar la tasa de financiamiento correspondiente), serán especificados en la Carátula de Póliza. La Prima vence en la fecha de inicio de Vigencia. En el caso

de pago fraccionado, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al final de cada periodo.

Una vez vencida la Prima, el Contratante y/o Titular del Seguro gozarán de un plazo adicional para realizar el pago de la Prima, el cual será estipulado en la Carátula de Póliza, sin que éste exceda de 90 (noventa) días naturales, o bien, si no se encuentra estipulado, se entenderá que el plazo es de 30 (treinta) días naturales para liquidarla (Periodo de Gracia). En caso de Siniestro durante el Período de Gracia, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la Prima pendiente de pago.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito o débito o mediante cargo directo a alguna cuenta del Contratante y/o Titular del Seguro, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante y/o Titular del Seguro, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos según lo dispuesto en la cláusula 4.4. siguiente.

4.4. Terminación del Contrato de Seguro

Los efectos de este Contrato de Seguro cesarán automáticamente si el Contratante no paga la Prima dentro del Periodo de Gracia, cesando los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día de dicho periodo; por lo tanto, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización en caso de Siniestro.

4.5. Cancelación Anticipada del Contrato de Seguro

El Contratante podrá solicitar la cancelación mediante notificación por escrito a la Compañía, quien previa identificación de éste, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de confirmación o un número de folio de cancelación.

Cuando la solicitud sea realizada dentro de los primeros 7 (siete) días posteriores a la contratación de la Póliza, la Compañía devolverá al Contratante la Prima pagada, a los 10 (diez) días hábiles posteriores de la solicitud de cancelación, a través de transferencia electrónica a la cuenta proporcionada por el mismo, cesando la cobertura

de presente Contrato de Seguro. Si la solicitud es presentada fuera de este lapso de tiempo, el Contrato de Seguro quedará vigente hasta concluir el periodo cubierto por la Prima pagada, sin generarse un nuevo cargo por el siguiente periodo.

4.6. Renovación Automática

Esta cláusula será aplicable únicamente cuando se encuentre así especificado en la Carátula de Póliza.

Una vez transcurrido el período de Vigencia del Contrato de Seguro, la Compañía podrá proceder a renovar éste en forma automática mediante Endosos, bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, salvo que el Contratante o la Compañía manifieste expresamente su voluntad de no continuar con el Contrato de Seguro cuando menos 30 (treinta) días hábiles antes de su vencimiento.

La Prima considerada para cada renovación, será calculada con el procedimiento establecido en la Nota Técnica que la Compañía tenga registrada al momento de la renovación, la cual se dará a conocer al Contratante, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la renovación de la Póliza.

El pago de la Prima será acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Contratante y/o Titular del Seguro, y será prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación de la Póliza.

4.7. Rectificación y Modificaciones

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Artículo 25 de la Ley.

Esta Póliza podrá ser modificada mediante consentimiento previo y por escrito del Contratante y la Compañía y haciéndose constar mediante Endoso en términos de la legislación aplicable.

4.8. Comunicaciones Cardif

Cualquier comunicación a la Compañía relacionada con este Contrato de Seguro, deberá hacerse por escrito en el domicilio indicado en la Carátula de Póliza. En caso que llegara a ser diferente, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Titular del Seguro para todas las comunicaciones que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Las comunicaciones que deban hacerse al Contratante y/o al Titular del Seguro o a sus respectivos causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca.

4.9. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sean por parte del Contratante, Titular del Seguro o por la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes en la fecha de pago.

4.10. Aviso de Ocurrencia del Evento

Tan pronto como el Contratante y/o el Titular del Seguro tengan conocimiento de la realización del Evento, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, por escrito, para lo cual gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Cuando el Titular del Seguro no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la Compañía podrá reducir la prestación, que en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

4.11. Comprobación del Evento

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Titular del Seguro, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, debiendo éste proporcionarle toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del Evento, salvo en caso de fuerza

mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarla tan pronto desaparezca el impedimento.

Se perderá todo derecho a la indemnización correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

4.12. Pago de la Suma Asegurada

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones y los límites especificados en la Carátula de Póliza, dentro de los 5 (cinco) días y hasta con un límite de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del Siniestro (Evento), las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La indemnización se pagará a través de una transferencia electrónica a la cuenta del Titular del Seguro. En caso de que no cuente con ella, el pago se podrá realizar a través del medio que disponga la Compañía.

4.13. Pérdida del Derecho para ser Indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- Si hubiere en el Siniestro Culpa Grave, Dolo o Mala Fe del Titular del Seguro.
- Si el Titular del Seguro o sus representantes omiten el aviso del Siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
- Si el Titular del Seguro o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el Siniestro.
- 4) Si el Contratante no ha realizado el pago de la prima una vez transcurrido el Periodo de Gracia.

4.14. Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al Titular del Seguro una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicha indemnización se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior, y para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dice sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición.

4.15. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Titular del Seguro. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Titular del Seguro. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Titular del Seguro y la Compañía concurrirán a hacer derechos valer sus en proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso que el Titular del Seguro tenga conyugal parentesco relación 0 de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

4.16. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio en las delegaciones de la CONDUSEF. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cardif

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán de acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley.

4.18. Residencia

Este Seguro se contrata con mexicanos que residan en México; o con extranjeros con la calidad legal de residentes comprobable, en los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su nacionalidad.

4.19. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada en territorio nacional, para cubrir riesgos que sean ocurridos en territorio nacional. El pago de la Suma Asegurada o indemnización que, en su caso, deba realizar la Compañía, se efectuará en moneda nacional y en territorio nacional. Tratándose de la cobertura de Protección contra Compras Fraudulentas, se encontrarán cubiertas aquellas realizadas fuera del territorio nacional, siempre que no hayan sido autorizadas por el Titular del Seguro y cuyo riesgo haya sido declarado en territorio nacional.

4.20. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley.

"El Titular del Seguro deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Titular del Seguro omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Titular del Seguro conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Titular del Seguro, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley).

"Si el Titular del Seguro no cumple con esas obligaciones, la Compañía no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones" (Artículo 55 de la Ley).

"En los casos de Dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el Titular del Seguro perderá las Primas anticipadas." (Artículo 60 de la Ley).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Titular del Seguro, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s) o Titular del Seguro (s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, el(los) Contratante(s) o Titular del Seguro (s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales. fuere(n) condenado(s) sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 v 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia

Card podrá ser emitida por competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s) o Titular del Seguro (s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la disposición Trigésima Novena, fracciones IX y XXVIII, Cuadragésima Cuarta, fracción VII, Quincuagésima Tercera, fracción XII, Septuagésima Primera, Septuagésima Segunda y Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la LISF, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del Contrato de Seguro serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s) o Titular del Seguro (s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

4.21. Comisión o Compensación Directa

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La

Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.22. Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Contratante y/o Titular del Seguro tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las Sumas Aseguradas.

En caso de reclamación, si los riesgos cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el Titular del Seguro no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

4.23. Duplicidad de Pólizas

Una misma persona no podrá aparecer con la calidad de Titular del Seguro en más de una Póliza del presente Contrato de Seguro, por lo que en caso de que se identifique que se tienen contratadas dos o más Pólizas, el Contratante y/o Titular del Seguro deberá avisar a la Compañía dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de las otras Pólizas, a fin de que se mantenga vigente la de mayor antigüedad y se cancelen las restantes. El mismo tratamiento se le dará a la duplicidad de Pólizas en caso de que sean detectadas por la Compañía, antes de recibir algún reclamo de algún Siniestro cubierto por las mismas.

En ambos casos, al cancelar las Pólizas, la Compañía le reembolsarán al Contratante íntegramente las Primas pagadas por las Pólizas canceladas en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación, sin que dichos importes generen ningún tipo de interés a favor del Contratante.

En caso de ocurrencia de Siniestro, las Pólizas no canceladas serán válidas, pero la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor íntegro del daño

sufrido, dentro los límites de la Suma Asegurada de cada uno, por lo que se afectarán de forma proporcional todas las Pólizas.

4.24. Entrega de Documentación Contractual

La Compañía está obligada a entregar al Titular del Seguro los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

- 1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Titular del Seguro firmará el acuse de recibo correspondiente;
- A través de envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
- Previo consentimiento del Titular del Seguro, a través del correo electrónico que éste proporcione a la Compañía.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Titular del Seguro no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 800 228 6266 para que, a elección del Titular del Seguro, la Compañía le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo especializado, correo certificado o correo electrónico.

4.25. Medios de Identificación y Otorgamiento del Consentimiento

La Compañía podrá poner a disposición del Contratante y/o Titular del Seguro diferentes medios de identificación y otorgamiento de su consentimiento, tales como uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos

y redes de telecomunicación, ya sean privadas o públicas; lo anterior, en sustitución de la firma autógrafa, teniendo dichos medios los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Los citados medios de identificación y otorgamiento del consentimiento podrán ser utilizados para gestionar modificaciones, extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

4.26. Uso de Medios Electrónicos

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que el Contratante y/o Titular del Seguro, en su caso, puede hacer uso de los Medios Electrónicos para realizar las operaciones y servicios abajo señalados.

Para conocer los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos, el Usuario debe consultar el apartado "Aviso sobre Medios Electrónicos" dentro de la página www.cardif.com.mx

El Usuario debe tomar en cuenta que, mediante la aceptación de los términos y condiciones en el portal, ratifica que la Compañía ha puesto a su disposición dicha información.

I. Operaciones y Servicios

Las Operaciones que el Contratante y/o Titular del Seguro, en su caso, podrán realizar a través de Medios Electrónicos son:

- 1. Consulta de oferta y características de seguros (productos) por parte del Usuario.
- 2. Registro de Usuarios.
- 3. Contratación, solicitud, aceptación o emisión de Endosos del Contrato de Seguro.
- 4. Renovación del Contrato de Seguro.
- Alta y modificación del medio de notificación al Contratante y/o Titular del Seguro, conforme a los medios previstos en la Cláusula de Entrega de Documentación Contractual.
- Modificación de Contraseñas o identificadores de Usuarios por parte del Contratante y/o Titular del Seguro.



- 7. Pago de primas por parte del Usuario
- 8. Envío de documentación contractual al correo electrónico del Usuario.
- 9. Descarga de documentación contractual por parte del Usuario.
- Modificación de datos personales por parte del Usuario.
- 11. Alta y baja de coberturas.
- 12. Cancelación del Contrato de Seguro.
- 13. Otorgar su consentimiento de tratamiento de sus datos personales y datos personales sensibles, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 14. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el aviso de privacidad.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta cláusula.

- Contraseña: La clave o la cadena alfanumérica que autentica al Titular del Seguro en un medio electrónico o en una operación electrónica. La Contraseña tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.
- Identificador de Usuario: La cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Compañía como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de operaciones electrónicas.
- Medios Electrónicos: El Internet, el correo electrónico, el teléfono y la grabación inherente a la llamada telefónica. Queda entendido que los Medios Electrónicos mencionados anteriormente, son los únicos que la Compañía y el Titular del Seguro reconocen y aceptan que su utilización atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los mismos.
- Sesión: Periodo durante el cual los Usuarios podrán llevar a cabo operaciones, una vez que

- hayan ingresado al servicio de operaciones electrónicas con su Identificador de Usuario.
- Usuario: El Contratante y/o Titular del Seguro que cuenta con Contraseña e Identificador de Usuario, lo que le permite realizar operaciones electrónicas.

II. Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos

La utilización por parte del Contratante y/o Titular del Seguro de los Medios Electrónicos, así como del Identificador de Usuario asignado y de la Contraseña, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el Titular del Seguro llegare a hacer uso de los Medios Electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del Titular del Seguro, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones

hechas por dichos Medios Electrónicos.

El Titular del Seguro autoriza a la Compañía en este acto a grabar las conversaciones telefónicas que la Compañía mantenga con el Titular del Seguro. La Compañía tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. El Titular del Seguro acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

La Compañía no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con las Operaciones Electrónicas en caso fortuito y/o fuerza mayor, por desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el Contratante y/o Titular del Seguro no pueda efectuar sus operaciones por los motivos aquí señalados, la Compañía hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el



entendido de que no garantizará dicha continuidad al Contratante y/o Titular del Seguro.

El Contratante y/o Titular del Seguro reconoce y acepta en este acto que la información que llegare a recibir de la Compañía, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Queda entendido por el Titular del Seguro que la única dirección de correo electrónico de la cual recibirá información por parte de la Compañía es la siguiente: sac_mx@cardif.com.mx, no siendo válida la información recibida por una dirección de correo electrónico distinta a la mencionada.

La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratante y/o Titular del Seguro debido a cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la Compañía en relación con el uso de los servicios en Medios Electrónicos.

III. Mecanismos y Procedimientos de Identificación y Autenticación

La Identificación del Usuario se dará en el momento en que cree su perfil en el sistema, en donde éste le solicitará información personal y del producto contratado para garantizar su identidad. Para tal efecto, el Usuario deberá contar con una dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente válido, dirección, número telefónico y un medio de pago de la Prima con el que se puedan hacer cargos automáticos o transferencias.

Posterior a ello y de acuerdo con la solicitud del servicio, se aplicará una confirmación de la Operación Electrónica realizada a través de correo electrónico.

En caso de no reconocer alguna de las operaciones electrónicas notificadas deberá comunicarse al teléfono: 800 228 6266

Cuando por negligencia, Culpa Grave, Dolo o Mala Fe del Contratante y/o Titular del Seguro se induzca al error a la Compañía, causando con ello un daño o perjuicio a la Compañía y/o al propio Contratante y/o al Titular del Seguro, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad inherente al uso de los Medios Electrónicos, Contraseña e Identificador de Usuario, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren proceder en contra del responsable.

IV. Mecanismo de Cancelación

La cancelación del Contrato de Seguro se podrá realizar a través de Medios Electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación, quien previa identificación del Contratante, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de confirmación o un número de folio de cancelación. La Compañía devolverá la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación, lo cual se hará mediante transferencia electrónica de fondos.

V. Sugerencias para prevenir riesgo en el uso y la realización de Operaciones Electrónicas

El Contratante y/o Titular del Seguro reconoce y acepta que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios para éste, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio Contratante y/o Titular del Seguro, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. La Compañía sugiere al Contratante y/o Titular del Seguro seguir pautas de protección, como las mencionadas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

 No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;

- Cardif
- Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados; y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. Queda entendido que la Compañía nunca solicitará al Contratante y/o al Titular del Seguro le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico;
- No compartir las claves de acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los Medios Electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero;

 Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

4.27. Datos Personales

Las partes contratantes se obligan a cumplir con lo establecido en la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

4.28. Referencia de Leyes

En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en materia de Sanas Prácticas, el Titular del Seguro y/o Contratante podrá consultar en la siguiente liga www.cardif.com.mx el contenido de los artículos de diversos ordenamientos legales que se utilizan en nuestras Pólizas.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía, la cual se encuentra ubicada en Av. Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, con los teléfonos 55 4123 0400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 0983 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 21:00 horas, o al correo electrónico une@cardif.com.mx, o visite www.cardif.com.mx; o bien, contacte a la CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762 Colonia Del Valle Ciudad de México, C.P. 03100 o al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de noviembre de 2022, con el número CNSF-S0105-0353-2022/CONDUSEF-005500-02."

^{*}Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

^{**}Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



AVISO DE PRIVACIDAD PARA CLIENTES

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la "Ley") y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, el "Reglamento") y demás disposiciones legales aplicables (en lo sucesivo y conjuntamente "Regulación de la Personales"), se identifica como responsable del tratamiento de los datos personales recabados a los titulares de los mismos, (en lo sucesivo y conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo denominadas "Cardif"), y pone a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Regulación de Datos Personales).

<u>DOMICILIO:</u> Para efectos del presente Aviso de Privacidad, Cardif señala como domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 453, piso 10, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.

DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN: Le damos a conocer las categorías de los datos personales que podríamos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna: (1) datos de identificación, tales como nombre completo,

domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, ocupación o profesión, registro federal de contribuyentes, teléfono(s) y correo electrónico; (2) datos de contacto; (3) en caso de tratarse de extranjeros: datos migratorios, tales como país y domicilio de origen; (4) datos financieros y patrimoniales, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones de crédito, ingresos y salario.

FINALIDADES NECESARIAS: Las finalidades de obtener sus datos personales son: (1) llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio con usted; (2) cumplir con las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) la evaluación del riesgo

propuesto; (4) el cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (5) la operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) la identificación; y (7) la atención de cualquier consulta, duda, aclaración, cancelación o queja.

FINALIDADES SECUNDARIAS: Adicional a las finalidades antes indicadas, se hace de su conocimiento que los datos recabados podrán tener finalidades que no dan origen a la relación jurídica, mismas que pueden ser: (1) el otorgamiento de

beneficios adicionales relacionados con los productos de Cardif, tales como servicios de asistencia y tarjetas de descuento; (2) ofrecerle, en caso, otros productos y/o servicios o promociones relacionadas con nuestros productos de seguro; (3) enviarle toda clase de avisos, notificaciones, promociones, publicidad información adicional. a través de electrónico, mensajes de texto SMS y demás medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que por avances tecnológicos faciliten la comunicación con usted; (4) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial de Cardif o de las sociedades que forman parte del grupo empresarial de Cardif en México y alrededor del mundo, sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales o sociedades bajo el control común; (5) para realizar análisis estadístico, de generación de modelos de información y/o perfiles comportamiento actual y predictivo y para medir la calidad de los servicios de Cardif; y (6) participar en encuestas, sorteos y promociones.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES:

Podremos transferir sus datos personales a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia; (1) esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte; (2) sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas o a las políticas y procedimientos de Cardif; (3) sea con base en el artículo 37 de la Ley. Asimismo, le informamos que dichos terceros,

asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de este Aviso de Privacidad.

LIMITACIÓN DEL USO Y DIVULGACIÓN DE LOS **DATOS PERSONALES**: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo bajo estándares de seguridad, momento garantizando la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Regulación de Datos Personales. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales.

CONSENTIMIENTO: En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y dentro de los 5 días hábiles siguientes, al no manifestarse en contrario, usted acepta que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo, acepta que el uso abarque cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia disposición de sus datos personales. de conformidad con las finalidades secundarias antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero y hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados: (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible. En caso de querer manifestarse en contrario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del presente Aviso de Privacidad, usted

podrá mandar su negativa al correo electrónico datospersonales@cardif.com.mx o marcando al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:

Usted o su representante legal debidamente acreditado, podrá ejercer cualquiera de los citados derechos, presentando una solicitud a Cardif, misma que deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, por lo cual debe contener y acompañar lo siguiente:

- 1. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
- 2. Los documentos que acrediten la identidad o, o en su caso, la representación legal de titular.
- 3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
- 4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para limitar el uso y divulgación de sus datos personales, usted tendrá las siguientes opciones:

- (1) Acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado.
- (2) Enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@cardif.com.mx donde Cardif le enviará el formato requerido para hacernos llegar su solicitud vía correo electrónico.
- (3) Enviar un escrito/solicitud libre dirigido al Oficial de Privacidad, al siguiente correo datospersonales@cardif.com.mx.
- (4) Para dudas contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal del titular, será necesario que se acredite por medio de alguno de los siguientes documentos: (i) credencial para votar; (ii) pasaporte; (iii) cartilla militar; (iv) cédula profesional; (v) cédula de

identidad del país de nacimiento. En caso de ser representante legal del titular adicionalmente, es necesario el poder notarial o en su caso carta poder firmada ante dos testigos.

En caso de que la información proporcionada sea insuficiente o errónea, o que no se acompañen los documentos solicitados anteriormente, el Oficial de Privacidad podrá solicitarle al titular y/o representante de éste, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, la información o documentación necesaria para continuar con el trámite, por lo que usted contará con 10 días hábiles posteriores a su recepción, para atender el requerimiento.

En caso de que la información proporcionada sea suficiente, Cardif responderá a su solicitud en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. Para revocar el consentimiento que haya otorgado a Cardif para el tratamiento de sus datos personales, siempre y cuando, no sean necesarios para cumplir con las finalidades necesarias antes descritas. dentro de los límites previstos en la Regulación de Datos Personales y acorde con las obligaciones establecidas en la misma, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado para obtener el formato correspondiente; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas. Es importante que tenga en cuenta que no se podrá concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales, hasta que el proceso de bloqueo se ejecute.

Una vez realizado lo anterior, y haber acreditado su personalidad o la de su representante legal, se excluirán sus datos de nuestras campañas con fines mercadotécnicos y/o prospección comercial y/o cualquier otra finalidad secundaria manifestada por el titular, en un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de dicho formato. Esta revocación procederá sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional y, por lo tanto, no tendrá que acudir posteriormente por respuesta alguna.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), padrón que contiene información de usuarios del sistema financiero que no desean ser contactados para fines de mercadotecnia por parte de las instituciones financieras.

Cardif se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad, por lo que recomendamos que usted lo revise periódicamente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.